



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACION : 13001-33-33-002-2013-00411-00
DEMANDANTE : FUNDACION COMUNITARIA UNA MANO AMIGA
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, 243, 244 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION y de APELACION (FOLIOS 424) presentados en fecha el primero de julio de 2015, dentro del proceso de la referencia por el apoderado parte demandante, contra el auto de fecha 25 de junio de 2015, que modifica auto.

Se fija en lista a las siete de la mañana (07:00 a.m.) de hoy diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

Se desfija hoy diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), a las dos de la tarde (2:00 pm).

EMPIEZA TRASLADO : 21 de julio de 2015 a las 7:00 a.m.
VENCE TRASLADO : 23 de julio de 2015 a las 2:00 p.m.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.
RAD: 411-2013

RECIBIDO - JUL 2015
JP

De la manera más respetuosa solicito reposición y en subsidio apelación del Auto No. 069 de 26 de junio de 2015, dado que el 16 de junio de 2015 se hizo el pago del arancel judicial por valor de \$ 50.000 tal como se solicitó varias veces dentro del proceso, pero que el auto de 4 de noviembre de 2014 que decretó el desistimiento tácito se notificó a persona distinta a mi poderdante, lo cual vulneró el derecho a la defensa y violación al debido proceso. En tal sentido al pagar el arancel judicial NO SE CONFIGURARIA EL DESISTIMIENTO TACITO dado que la sentencia que da fin al proceso no se encuentra ejecutoriada aun y por lo cual solicito se proceda a dar continuación al proceso de acuerdo a la ley.

SOLICITUD

Se corrija el Auto 069 de 26 de junio de 2015, admitiendo el pago del arancel judicial y declarando darle continuidad al proceso para los fines pertinentes.
En caso de no dar procedencia a la presente reposición, dar en alzada la apelación correspondiente.

ANEXO

Copia memorial de pago del arancel judicial.

Atentamente,

Dr. CARLOS JULIO MADERO JIRADO
Apoderado